



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

ORDENANZA DE CREACIÓN

SUPLEMENTO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Año III - Nº 537

Quito, Lunes 19 de
Septiembre del 2011

Valor: US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

TABLA DE ARANCELES

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN -

DICTAMEN:

001-11-DCP-CC Dictaminase que la solicitud de consulta popular planteada por los señores Monseñor Wilson Moncayo Jallí, Obispo de Santo Domingo; Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; señor Fausto Mera Lomas, de Transportación; señora Jeaneth Armijos, del Frente Ciudadano de La Concordia; Ing. Hólger Velasteguí Ramírez, de medios de comunicación; doctor Orlando Amores Terán, Presidente de la Comisión Jurídica e Ing. Nelson Terán Mistle, del Frente de Empresarios, encaminada a determinar si el cantón La Concordia pertenece a la delegación de la provincia de Esmeraldas o a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, contraviene las reglas procesales para la solicitud de convocatoria a consulta popular, prevista en el artículo 104 inciso sexto, Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución de la República, por carecer de legitimación para requerirla en razón de la materia 2

SENTENCIA:

014-11-SEP-2011-CC Niégase la acción extraordinaria de protección propuesta por el doctor Alberto Alcívar Páez, en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros Equinoccial S. A. 5

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad (provincia de Santa Elena): Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil 14
- Concejo Cantonal de Machala: Que reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895



Libertad, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal del Cantón La Libertad en los montos previstos en esta ordenanza.

OCTAVA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del GAD Municipal del Cantón La Libertad notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Libertad, como también al Concejo de Participación Ciudadana a fin que se realice la conformación de la veeduría correspondiente a este proceso.

NOVENA.- Una vez que se constituya la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GAD Municipal del Cantón La Libertad, como lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Segunda.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el GAD Municipal del Cantón La Libertad, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, mayo 11 del 2011.- Las 10h30.

Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 2 y 9 de mayo del 2011, de conformidad con el Art. 322, Inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, mayo 12 del 2011.- Las 13h40.

Toda vez que la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La Libertad en las sesiones ordinarias del 2 y 9 de mayo del 2011, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley sanciona en todas sus partes la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, mayo 13 del 2011.- Las 09h00.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor economista Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los doce días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, la Carta Magna en su artículo 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y



Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el citado cuerpo legal, el artículo 56 señala que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, en concordancia con el literal a) del artículo 57 ibidem, atribuye al Concejo la facultad de regular mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, las materias de su competencia;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, SINARDAP, en su artículo 19, en concordancia con el artículo 142 del COOTAD, dispone que el Registro de la Propiedad sea administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; por lo tanto el Municipio de cada cantón, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la ley,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Machala.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es crear y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, así como normar el proceso y designación por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana del Registrador Municipal de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala funcionará como órgano adscrito a la I. Municipalidad, gozará de autonomía administrativa,

financiera, económica y registral, conforme la Constitución y la ley. Su función primordial será la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 5.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, y las unidades que se crearen en función de sus necesidades.

Art. 6.- El sistema informático tendrá como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 7.- La base informática de datos deberá contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otro hecho que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO III

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 8.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Machala, será la máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del registro, durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El nombramiento de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Machala, será otorgado por el Alcalde o Alcaldesa, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación en el proceso de selección.

Art. 9.- La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Machala, será la fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad será servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 10.- En caso de ausencia temporal, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde o Alcaldesa. En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del titular



CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 11.- La designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Machala se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Machala, con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Machala, el Alcalde o Alcaldesa solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Art. 12.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Machala, deberán cumplir los requisitos que se establecen en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, y en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 13.- La presentación de documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Machala, dentro de los días fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos, el Tribunal determinado en el Art. 15 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días, a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se notificará a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora fijado para el efecto.

Art. 14.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 15.- El Tribunal que se encargará del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Art. 16.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la convocatoria del concurso.

Art. 17.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Machala.

Si por cualquier eventualidad, el postulante con mayor puntaje, no se presentare a posesionar en el cargo, se designará a la o el que sigue en puntuación.

De presentarse en el concurso un empate en el mayor puntaje, la Alcaldesa o Alcalde declarará ganador, de entre ellos, al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 18.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad ejercerá las funciones y atribuciones previstas en las leyes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la de Registro, así como someterá las prohibiciones establecidas.

Art. 19.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad coordinará y procesará información con el Departamento de Avalúos y Catastro que se genere por inscripción de escrituras, sentencias judiciales o cualquier otra forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, a fin de mantener actualizada la información catastral.

El Departamento de Avalúos y Catastro, remitirá al Registro Municipal de la Propiedad información relacionada con afectaciones, fraccionamientos, unificaciones, particiones, adjudicaciones, delimitaciones, y otras establecidas en la ley.

Art. 20.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público.

CAPÍTULO VI

DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO

Art. 21.- El I. Concejo Cantonal fijará anualmente los parámetros y tarifas de los servicios del Registro Municipal de la Propiedad, basados en los estudios técnicos financieros de conformidad con la ley.



Art. 22.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala, cobrará los valores establecidos en la Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad, publicada en el Registro Oficial No. 44 del 20 de marzo del 2003,

prorrogada mediante Resolución No. 003-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, hasta que el I. Concejo Cantonal los modifique mediante ordenanza; que se detalla a continuación:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a) Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, la cantidad de 8 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este numeral para la respectiva categoría;

- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este numeral para la respectiva categoría; y,
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.



Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.

3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del numeral 1.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

5.- Los derechos de los registradores, fijados en el numeral 1 serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

7.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el numeral 1.

TERCERA.- El Registrador de la Propiedad del cantón Machala, durante el proceso de transición, tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadores conforme al tiempo de servicio y observando el marco jurídico

Registro de la Propiedad podrán continuar prestando sus servicios y estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Machala los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Machala, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, reservándose la Municipalidad de Machala el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema.

De no cumplir la obligación señalada en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

Machala, agosto 25 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en primer debate en sesión ordinaria de agosto 22 y en segundo debate en sesión extraordinaria de agosto 24 del 2011, respectivamente.

Machala, agosto 25 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, agosto 25 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL



EL ART. 22 DICE CASI LO MISMO, PERO ESTABLECE UNA EXENCIÓN LEGAL EXPRESA

CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, agosto 25 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, agosto 26 del 2011.

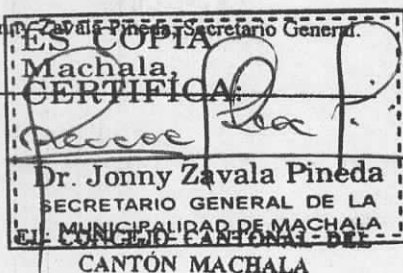
f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, agosto 26 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.



Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución, a los gobiernos municipales les compete planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial otorga competencia a los gobiernos municipales para construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas de transporte masivo a caballo

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a los municipios la creación de empresas públicas con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, mediante acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la falta de un terminal terrestre en la ciudad de Machala viene ocasionando serias complicaciones en el desenvolvimiento normal de la ciudad, al verse sus vías afectadas por el desorden, congestión y caos que provoca la circulación no planificada del servicio de transporte público provincial e interprovincial, con los costos que ese desorden provoca para la ciudad;

Que, la construcción, operación y mantenimiento del Terminal Terrestre de Machala constituye una vieja aspiración en la ciudad, que debe ejecutarse a la brevedad posible y con las mejores condiciones para la ciudad;

Que, la actual administración de la I. Municipalidad del Cantón Machala tiene la firme intención de solucionar de manera definitiva esta deficiencia, para lo cual ha contratado los estudios definitivos para la construcción del terminal terrestre; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expede:

La siguiente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA - EP".

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE MACHALA - EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador.

Art. 2.- El objeto de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE MACHALA - EP" es la construcción, financiamiento, regulación y operación del terminal terrestre de la ciudad de Machala.

Art. 3.- La Empresa Pública Municipal podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Art. 4.- La Municipalidad de Machala efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE MACHALA - EP", hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 5.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE MACHALA - EP" estará integrado por tres miembros principales y 3 miembros suplentes.



	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Concejo Cantonal de Machala: Que expide la Segunda reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	31
- Gobierno Municipal del Cantón Taisha: De modificación por la cual el Gobierno Municipal del Cantón Taisha cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha	33
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces: Sustitutiva de cobro mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan	35

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS NO CULTURALES Y DE USO DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE CULTURA.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer la normativa bajo la cual el Ministerio de Cultura y todas sus unidades operativas regularán el manejo, registro y contabilización de los activos fijos que forman parte del patrimonio institucional que no son de carácter cultural.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento regula el registro, control y mantenimiento de los bienes de larga duración no patrimoniales y otros bienes sujetos a control de las unidades técnicas y administrativas del Ministerio de Cultura a nivel nacional, adquiridos mediante compra, convenios, transferencias gratuitas de dominio, donaciones, comodato o cualquier otra modalidad y deberá ser observado por todos los funcionarios/as y servidores/as del Ministerio de Cultura, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezcan.

Art. 3.- UNIDAD RESPONSABLE DEL CONTROL, REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES.- La Dirección de Gestión Administrativa es la responsable a nivel nacional de la adquisición, registro, control, uso y enajenación de los bienes inmuebles institucionales y deberá coordinar sus acciones con la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario y con los titulares de las unidades operativas desconcentradas y tratándose de bienes patrimoniales con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Asesoría Jurídica es corresponsable a nivel nacional, del correcto registro de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad respectivo.

Los titulares de las Unidades Operativas Desconcentradas (UOD) son responsables del mantenimiento y uso adecuado de los bienes inmuebles y deberán coordinar todas sus acciones con el Director de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura.

**CAPÍTULO II
DE LOS BIENES**

Art. 4.- BIENES DE LARGA DURACIÓN SUJETOS A CONTROL.- Los bienes sujetos a control son aquellos que constituyen parte del activo fijo institucional.

N° 262-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio del 2002, establece el Sistema de Control de los Bienes del Sector Público;

Que, con Acuerdo No. 25 de 17 de octubre del 2006 y sus reformas, la Contraloría General del Estado emitió el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público que está publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre del 2006;

Que, con Acuerdo No. 7 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003 se expidió el Reglamento de responsabilidades por uso de vehículos oficiales;

Que, con Acuerdo No. 001 de 10 de enero del 2011, se crearon las unidades operativas en la planta central, en las subsecretarías regionales, direcciones provinciales y direcciones culturales, dependientes de la UDAF Ministerio de Cultura;

Que, es necesario que el Ministerio de Cultura garantice la correcta administración de los activos fijos institucionales;

y.



llamada a cumplir dos objetivos fundamentales: salvaguardar y defender el principio de la supremacía constitucional, y proteger los derechos, garantías y libertades públicas.

Este Organismo considera que el buen funcionamiento del sistema judicial requiere no solo del esfuerzo moral de quienes trabajan en él, sino de hacer efectiva la independencia ya conquistada, porque esta independencia unida a otra insoslayable necesidad, la de la imparcialidad, son los fines mayores de la justicia.

El artículo 178 de la Constitución de la República establece: "...El Consejo de la judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función judicial". En este contexto y del estudio realizado al expediente, se desprende que la actuación del Dr. Alfredo Grijalva Muñoz, por la cual se lo separó de la función judicial, destituyéndolo de su cargo, se concreta a una actuación eminentemente jurisdiccional, como es el caso de la aceptación a trámite de un juicio establecido por la ley. Resulta importante realizar una distinción entre un hecho que configure una infracción a disposiciones disciplinarias o administrativas y aquellos que constituyen el ejercicio de la actividad jurisdiccional, a la que es aplicable plenamente la previsión constitucional, pues se trata de garantizar que la administración de justicia se desarrolle sin interferencia alguna que pudiera incidir en los resultados, de manera que los jueces puedan decidir sobre la aplicación del derecho en los casos concretos, de acuerdo a las particularidades de los mismos, poniendo en práctica el ejercicio de la sana crítica dentro de los preceptos constitucionales, de instrumentos internacionales y legales y fundamentalmente observando el pleno respeto a los derechos humanos, confiando en que sus decisiones en la administración de justicia serán respetadas y sin el temor que las mismas sean objeto de señalamientos o juzgamientos, así como tampoco en espera de recompensas. En ese sentido, conviene reproducir la definición de independencia judicial que contiene el Diccionario Jurídico Espasa, en los siguientes términos: "Cualidad de la que, en ejercicio de su función jurisdiccional, deben gozar los jueces y, que consiste en su absoluta soberanía y falta de dependencia, no ya respecto de los sujetos interesados en los procesos, sino del poder ejecutivo, del poder legislativo, de los órganos jurisdiccionales de superior categoría, de los órganos de gobierno administrativos de los tribunales y de cualesquiera otras personas físicas y jurídicas".

Con lo analizado en líneas anteriores, esta Corte no evidencia las violaciones constitucionales a las que hace alusión el accionante en su demanda de acción extraordinaria de protección.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar que no ha existido vulneración de derechos

2. Negar la acción extraordinaria de protección planteada por el Dr. Marco Fabián Zurita Godoy, en su calidad de director nacional de asesoría jurídica (e) y abogado del señor presidente del Consejo de la Judicatura, en contra de la sentencia dictada el 20 de noviembre del 2009, por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 664-09.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con cinco votos de los doctores: Patricio Herrera Betancourt, Hernando Morales Vinuesa, Fabián Sancho Lobato, Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zárate, sin contar con la presencia de los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Alfonso Luz Yunes, Ruth Seni Pinargote y Patricio Pazmiño Freire, en sesión extraordinaria del día jueves cinco de enero del dos mil doce. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 23 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CAUSA N° 0107-10-EP

Razón.- Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día miércoles doce de enero de dos mil doce.- Certifico.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 23 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y



Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Concejo Cantonal la facultad de regular mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, las materias de su competencia;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, SINARDAP y el COOTAD, disponen que el registro de la propiedad sea administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; por lo tanto el Municipio de cada cantón, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la ley,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA.

Art. 1.- En el artículo 4 de la Reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, eliminar las palabras "...financiera, económica...";

Art. 2.- Cambiar el artículo 10 de la reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, por el siguiente:

"Art. 10.- En caso de ausencia temporal, el Alcalde/sa designará al funcionario/a que se encargue del Registro Municipal de la Propiedad. Si la ausencia es definitiva el Alcalde/sa nombrará al Registrador interino, y de manera inmediata se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del titular.

Tanto el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala encargado, como el interino, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para elegir al titular."

Art. 3.- Se incorpora el siguiente artículo:

Art. 23.- La I. Municipalidad de Machala, en uso de la potestad pública de establecer la estructuración administrativa del Registro, nombrará un/a funcionario/a, que tendrá el perfil de acuerdo a las funciones que va a desempeñar, a fin de que controle el ingreso diario que se genera por la prestación de este servicio público. Además, en base a este control, determinará el remanente que dispone la ley, el mismo que será transferido mensualmente a la Cuenta Única de la I. Municipalidad de Machala en el

con los pagos al personal y los gastos relacionados con el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, los cuales serán autorizados por el o la funcionaria designada.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.

Machala, enero 17 del 2012.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en primer debate en sesión extraordinaria de enero 13 y en segundo debate en sesión ordinaria de enero 16 del 2012, respectivamente.

Machala, enero 17 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, enero 17 del 2012. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, enero 17 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la



Machala, enero 17 del 2012.

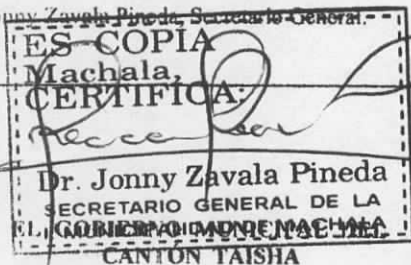
f) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, enero 17 del 2012.

f) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.



Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la naturaleza jurídica, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...";

Que, en la sesión ordinaria realizada el 23 de agosto del 2002, el Concejo Municipal del Cantón Taisha, aprobó la "Ordenanza de cambio de denominación, de Ilustre Municipio del Cantón Taisha por la de Gobierno Municipal del Cantón Taisha"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA DE MODIFICACIÓN POR LA CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA CAMBIA DE DENOMINACIÓN A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.

Art. 1.- Modifíquese y sustitúyase la actual denominación "GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA" por la de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA".

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de la provincia de Morona Santiago, será la prevista en la Ley de Creación del Cantón Taisha, publicada en el Registro Oficial N° 977 de fecha, viernes 28 de junio de 1996.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público, que garantizará la realización del Buen Vivir (Sumak Kawsay) (Penker Pujustin), a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 4.- En el desempeño de sus funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, sujetará su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con las que establecen los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las que sean adjudicadas mediante delegación y otras que se le determine a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 5.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, será GADMT.

